

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MESOAMERICANA PARA LA BIOLOGÍA Y LA CONSERVACIÓN
San José, Costa Rica, 16 Febrero 2001

NUMERO CINCUENTA Y SIETE: Ante mí, **ALEXANDER SALAZAR SOLORZANO**, Notario Público con la oficina en la ciudad de San José, comparecen los señores

EDUARDO CARRILLO JIMENEZ, mayor, casado, Biólogo, portador de la cédula de identidad número uno – quinientos setenta y cinco – cuatrocientos noventa y tres, vecino de San José, Ciudadela Calderón Muñoz,

GRACE WONG REYES, mayor, casada, Master en Manejo de Vida Silvestre, portadora de la cédula de identidad número seis- ciento sesenta y cinco – cero noventa y seis, vecina de San José, Ciudadela Calderón Muñoz,

MARCO ANTONIO HIDALGO CHAVERRI, mayor, soltero, Biólogo, portador de la cédula de identidad número uno – setecientos cincuenta y uno – cuatrocientos dieciocho, vecino de San José, Residencial Jardines de Tibás, Manzana J, avenida cuatro, casa número nueve,

JAMES BARBORAK, de único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor, casado, Biólogo, portador del pasaporte de su país de origen número Z ocho cero cero cero cuatro cinco, vecino de Gainesville, Florida, Estados Unidos de Norteamérica,

RODRIGO MORALES RODAS, de nacionalidad guatemalteca, mayor, soltero, Biólogo, portador del pasaporte de su país de origen número nueve cinco cero cuatro ocho cuatro seis, vecino de Ciudad de Guatemala, dieciocho avenida “B” veintidós – veintinueve Z once,

GRISELDA ESCALONA SEGURA, de nacionalidad mexicana, mayor, casada, Doctora en Biología, portadora del pasaporte de su país de origen número nueve seis tres nueve cero cero dos cero siete cuatro cero, vecina México, Campeche, calle diez, por sesenta y uno número doscientos sesenta y cuatro,

LENIN CORRALES CHAVES, mayor, casado, Licenciado en Biología Marina, portador de la cédula de identidad número uno – quinientos setenta – ochocientos setenta y dos, vecino de San José, Hatillo tres, avenida Dinamarca, casa número veintitrés,

SANDRA ANDRAKA GALAN, de nacionalidad española, mayor, soltera, Bióloga, portadora del pasaporte de su país de origen número dos ocho ocho siete cuatro cinco seis-J, vecina de Turrialba, setenta y cinco metros al oeste del Restaurante “Beto Mata”,

HENRY CHAVES KIEL, mayor, casado, Consultor en Manejo de Recursos Naturales, portador de la cédula de identidad número seis – doscientos veintinueve – seiscientos ochenta y cinco, vecino de Jardines de Roma, Heredia,

JEANNE REBECA MONTAGNE SANCHEZ, mayor, casada una vez, Bióloga Tropical, portadora de la cédula de identidad número uno – quinientos ochenta y siete – seiscientos ocho, vecina de San José, Uruca, Urbanización Crystal, de las instalaciones de Canal seis, doscientos metros al sur, y cien metros al oeste,

FRANK SOLIS, de único apellido en razón de su nacionalidad panameña, mayor, Licenciado en Biología, portador del pasaporte de su país de origen número ocho cuatro dos cinco cinco cuatro nueve, vecino de Panamá, Panamá; **Y MANIFIESTAN:** Que constituidos en Asamblea General toman los siguientes acuerdos que declaran firmes:

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, INTEGRACIÓN, DOMICILIO Y REGIMEN JURÍDICO.

ART. 1.- Denominación: Se acuerda aprobar los siguientes Estatutos: **ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN MESOAMERICANA PARA LA BIOLOGÍA Y LA CONSERVACIÓN”**. La Asociación se denominará **“Asociación Mesoamericana para la Biología y la Conservación”**. Se entenderá por Mesoamericana la región formada por los países de México, Guatemala, Belice, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá.

ART. 2.- Naturaleza: La Asociación es una entidad de bien social, no lucrativa, de carácter privado y por su naturaleza de duración indefinida.

ART. 3.- Integración: La Asociación está integrada por las personas físicas que hayan concurrido al Pacto Constitutivo y hayan mantenido esa calidad; así como por las que posteriormente hayan sido admitidos como asociados, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos.

ART. 4.- Domicilio: El domicilio de la Asociación es San José, Ciudadela Calderón Muñoz. Podrá ampliar su actividad estableciendo filiales a nivel regional o cantonal en todo el territorio nacional. Las filiales no contarán con personería jurídica, ni estatutos propios. Asimismo podrá establecer filiales a nivel internacional, éstas sí tendrán personería jurídica en cada país, respetando los presentes estatutos.

ART. 5.- Régimen Jurídico: La Asociación se rige por el ordenamiento jurídico costarricense, en especial por la Ley de Asociaciones, doscientos dieciocho de ocho de mil novecientos treinta y nueve y sus reformas, el Reglamento a esa Ley, Decreto Ejecutivo número dieciocho mil seiscientos setenta-J del cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, o el que en el futuro lo sustituya, los presentes estatutos, el reglamento a los estatutos, los reglamentos para sesionar en Junta Directiva y Asamblea General, así como cualquier otra norma legal o reglamentaria que se emita en el futuro. El acatamiento a esas disposiciones es obligatorio y general no pudiendo la Asociación derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos.

CAPÍTULO II.- DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN Y DE LOS MEDIOS PARA LOGRARLOS:

ART. 6.- El fin primordial de la Asociación es promover el intercambio de información, capacitación de recursos humanos, la investigación y su difusión al servicio de la conservación biológica y cultural de Mesoamérica. En la consecución de ese fin primordial la Asociación se propone la ejecución de las siguientes actividades: a) Promover la comunicación y colaboración entre los profesionales relacionados con la misión de la Asociación; b) Promover la discusión de nuevos paradigmas en la investigación biológica en la región; c) Orientar la investigación a las necesidades regionales; d) Incorporar y validar el conocimiento tradicional a la investigación biológica en la región; e) Promover la capacitación de los estudiantes y profesionales relacionados con la misión de la Asociación; f) Difundir a nivel popular los resultados de las investigaciones; g) Llevar a cabo un congreso anual; h) Formar un Comité Editor y publicar un boletín; i) Publicar una Revista Científica; j) Desarrollar actividades de capacitación a todos los niveles; k) Elaborar un Directorio de Profesionales relacionados con la misión de la Asociación; l) Fomentar la integración de los socios comunes a las actividades de la asociación, a efecto de lograr que colaboren en forma ordenada y su labor se refleje en un mayor bienestar de la conservación biológica y cultural de

mesoamérica; ll) Celebrar todo tipo de convenios y contratos que tiendan a la realización de los fines que procura la asociación, siempre con respeto del ordenamiento jurídico; m) Recibir de sus asociados las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General; n) Podrá comprar, vender, hipotecar, gravar, aceptar cesiones, o dar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles, siempre que la operación vaya dirigida únicamente a la consecución de los fines de la asociación; o) Realizar cualquier otra actividad lícita, que persiga el cumplimiento del objetivo principal de la asociación.

CAPÍTULO III.- DE LOS ASOCIADOS, AFILIACIÓN, DESAFILIACIÓN:

ART. 7.- Mínimo de Asociados.- La Asociación debe mantener un número mínimo de diez asociados.

ART. 8.- La Asociación tiene las siguientes clases de asociados:

Uno: Socios comunes. Entre ellos se distinguen:

a) Fundadores: Son las personas físicas que aparecen como socios fundadores en el acta constitutiva, y que mantienen el carácter de asociado activo. **b) Miembro Regular:** Son las personas físicas que viven en la región y que no son estudiantes de licenciatura o un grado académico inferior. **c) Miembro Estudiantil:** Son estudiantes con grado académico no mayor a licenciatura y que viven en la región. **d) Miembro de Apoyo:** Son personas físicas que viven fuera de la región y que no son estudiantes de licenciatura o un grado académico inferior. **e) Miembro de Apoyo Estudiantil:** Son personas físicas que viven fuera de la región y que son estudiantes con grado académico no mayor a licenciatura. Todos los socios comunes indicados deberán ser admitidos por la Junta Directiva como socios, inscritos en el Libros de Asociados. Los socios comunes son sujetos de derechos y obligaciones en la asociación y están facultados para actuar en nombre de ella, con sujeción a lo dispuesto en los presentes estatutos según el cargo en su organización.

Dos: Pasivos: Son los socios fundadores y activos suspendidos temporalmente en su carácter de tales, por las causales que establecen estos estatutos, y después de haber agotado el procedimiento correspondiente. **Tres: Socios Honorarios:** Son todas aquellas personas que colaboran en forma notable con la asociación, logrando resultados realmente positivos, y a quienes la Asamblea General les ha conferido esa calidad.

Cuatro: Socios Institucionales: Entre ellos se distinguen: **a) Miembro Institucional Regional:** Son instituciones con sede en la región Mesoamericana. **b) Miembro Institucional No Regional:** Son instituciones con sede fuera de la región Mesoamericana. **c) Miembro Fundador Institucional:** Son instituciones que contribuyen al desarrollo de la Asociación durante el período inicial de operaciones definido por la Asamblea General. Igual que los socios comunes, los socios institucionales deberán ser admitidos por la Junta Directiva como socios, inscritos en el Libros de Asociados. Los socios institucionales son sujetos de derechos y obligaciones en la asociación y están facultados para actuar en nombre de ella, con sujeción a lo dispuesto en los presentes estatutos según el cargo en su organización

ART. 9.- Asociados Comunes: Pueden ser asociados todas las personas de reconocida solvencia moral que deseen colaborar con Asociación Mesoamericana para la Biología y la Conservación y que sean admitidos como tales por la Junta Directiva.

ART. 10.- Calidad de Socio.- La calidad de socio se adquiere por acuerdo firme de la Junta Directiva de la Asociación.

ART. 11.- Requisitos para ser Asociado Común e Institucional. Las personas físicas mayores de edad que deseen adquirir la calidad de asociados común deberán cumplir

con los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud de afiliación por escrito a la Junta Directiva de la Asociación, en la que deberá indicar la siguiente información: **Uno:** Nombre y apellido (s), **Dos:** Número de cédula de identidad; de cédula de residencia; o de pasaporte si es extranjero. **Tres:** Dirección exacta del domicilio, dirección postal, teléfono, fax, correo electrónico, etc. **Cuatro:** Motivos por los cuales desea asociarse. **Cinco:** Tipo de colaboración que está dispuesto a dar a la Asociación. **Seis:** a) El nombre de dos asociados que pueden dar referencia del solicitante, de dos personas de reconocida honorabilidad domiciliadas en la Ciudad de San José. b) Declaración formal de que se conocen los Estatutos de la Asociación y los reglamentos que rigen en la misma, acompañada de la promesa de cumplir fielmente sus disposiciones. c) Aceptación escrita del compromiso de pagar la cuota ordinaria y las extraordinarias que establezcan en su oportunidad los órganos de la asociación. Las Instituciones que deseen adquirir la calidad de asociados institucionales, además de los requisitos indicados deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Presentar certificación de constitución de la persona jurídica. b) Copia certificada de la cédula jurídica. c) Certificación de personería jurídica.

ART. 12.- Asociados Honorarios. - La calidad de socio honorario se adquiere por declaratoria que haga la Asamblea General, en sesión ordinaria o extraordinaria, debiendo mediar postulación del candidato con el apoyo de por los menos cinco asociados activos.

ART. 13.- Asociados Pasivos. - Son socios pasivos los socios fundadores o activos, que han sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos, por las cuales que se establecen en los presentes estatutos y respetando el procedimiento previamente establecido al efecto.

ART. 14.- Desafiliación. Los socios de la Asociación pueden ser desafiliados en los siguientes casos: a) Por renuncia escrita del socio, o solicitud de desafiliación. b) Cuando en los términos de estos estatutos incumpla con sus obligaciones económicas para con la Asociación. c) Cuando actúe contra los principios y fines de la Asociación. d) Por expulsión decretada por la Asamblea General de la Asociación, por mayoría no inferior a las dos terceras partes de sus miembros presentes, previo informe de la Junta Directiva, debidamente notificado al socio perjudicado, con cinco días de antelación al menos.

ART. 15.- Libro de Asociados. La Asociación llevará un libro denominado Registro de Miembros Asociados de la Asociación Mesoamericana para la Biología y la Conservación, en que se incluirán por el orden de su admisión el nombre de todos los asociados actuales, así como el de los que entren a formar parte de ella, con indicación, en cada caso, del acuerdo de admisión. Las cancelaciones de inscripciones –que se harán de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo de desafiliación de los presentes Estatutos- se anotarán en él, consignando en el asiento de admisión, una marginal, que indique el asiento en que conste que el asociado ha perdido sus derechos. Las operaciones deberán hacerse por asientos numerados, en orden corrido y deberán ser firmados por el Secretario.

CAPÍTULO IV.- DE LA ORGANIZACIÓN.-

ART. 16.- DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN. La Asociación cuenta en su organización con los siguientes órganos: Asamblea General, Junta Directiva, Fiscalía General, Comisiones de Trabajo.

ART. 17.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Es el órgano de mayor jerarquía dentro de la Asociación, a ella corresponde la definición de las políticas generales de la asociación. La Asamblea General está constituida por la totalidad de los asociados activos. El Secretario y el Presidente de la Junta Directiva funcionan como tales en la Asamblea General. En sus ausencias serán sustituidos en la forma que se indica en el artículo veintisiete de estos Estatutos. Hay dos tipos de Asamblea General: La Ordinaria y la Extraordinaria.

ART. 18.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.- El órgano Asamblea General se reúne en sesión ordinaria una vez al año, durante el mes de octubre en la primera quincena, en el local de la asociación o en el lugar que oportunamente se acuerde y se avise. En ella se conocen, discuten y se aprueban o desaprueban los informes anuales de labores del Presidente, el Tesorero y el Fiscal, y se elige a los miembros de la Junta Directiva que correspondiere. Se conoce además de todos aquellos asuntos que fueren objeto de la convocatoria o que propongan los asociados. En forma extraordinaria se reunirá cuando la convoque la Junta Directiva, el Fiscal, o dos tercios de los totalidad de los socios activos y sólo se conoce de los asuntos para los que fue expresamente convocada. La modificación a los presentes Estatutos sólo puede hacerse en Asamblea General Extraordinaria.

ART. 19.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a Asamblea General se hará por escrito, carta circular, notificación personal, correo certificado con diez días de anticipación por lo menos.

ART. 20.- DEL QUORUM PARA ASAMBLEAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIAS.- La primera convocatoria requiere de la concurrencia de la mitad más uno de los asociados, de no lograrse ese número se considerará convocada para la segunda oportunidad treinta minutos después de la hora señalada, aún cuando así no se haya dicho en la convocatoria en forma expresa, y se sesionará válidamente con los asociados presentes.

ART. 21.- VOTACIÓN.- Las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General se tomarán por simple mayoría de votos, se harán constar en el Libro de Acta de la Asamblea General y deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación, de producirse nuevamente el empate decidirá el Presidente, quien para esos efectos tendrá doble voto. En casos específicos establecidos por ley, o por los presentes estatutos, las resoluciones y acuerdos se hará por una mayoría diferente a la anteriormente indicada, debiendo ser la que disponga la ley o los estatutos y en su defecto la constituirán las dos terceras partes de los socios activos presentes en la Asamblea.

ART. 22.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- a) Fijar las políticas generales a desarrollar por la Junta Directiva durante el período. b) Elegir a la Junta Directiva, al Fiscal propietario y al suplente. c) Decidir sobre los informes anuales que deberán de presentarle otros órganos de la Asociación. d) Aprobar los reglamentos que pretenden regir la organización, funcionamiento y actividad de la Asociación, y las reformas a los mismos. e) Aprobar el presupuesto económico ordinario. f) Interpretar en última instancia los estatutos de la Asociación. g) Aprobar las reformas de los presentes estatutos. h) Aprobar el cambio de domicilio de la Asociación. i) Decretar la expulsión de un asociado común e institucional. j) Resolver los recursos que se interpongan contra suspensiones de asociados comunes, o expulsiones. k) Nombrar los socios honorarios y cancelar esa calidad. l) Cualesquiera otras que le asigne la Asamblea General.

ART. 23.- En el caso de las Asambleas Extraordinarias se deberá de notificar por correo certificado a cada uno de los Directores en el domicilio de éstos y el quórum se registrará por dispuesto para las Asambleas Ordinarias.

ART. 24.- Se requerirá convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando se trate de: a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en los integrantes de la Junta Directiva o de la Fiscalía, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso c) del artículo anterior. b) Reformar los estatutos y los reglamentos. c) Acordar la disolución de la Asociación. d) Sustitución del Fiscal. e) Sustitución de los miembros de la Junta Directiva. En la Asamblea General que se convoque para conocer de los asuntos antes enumerados, se podrán incluir en agenda otros asuntos, cuya naturaleza o urgencia lo ameriten. f) Cuando asuntos de extrema urgencia lo requieran.

ART. 25.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva ejerce la dirección de la Asociación. Está compuesta por siete miembros quienes durarán en su cargo dos años.

ART. 26.- DE LA CONSTITUCIÓN.- En la primera sesión de Junta Directiva celebrada después de la elección efectuada por la Asamblea General, se procederá a la elección en los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales I, II, III. La elección se hará por un periodo de dos años.

ART. 27.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Para ser miembro directivo de la Asociación se requiere: a) Ser asociado activo con no menos de un año de tener esa calidad. b) Estar al día en las obligaciones económicas con la Asociación. c) No tener ningún parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado con otro miembro de la Junta Directiva.

ART. 28.- DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS.- Las ausencias temporales del Presidente serán suplidas por el Vice-presidente y en su defecto por el Vocal I; las del Secretario y Tesorero por los Vocales I y III respectivamente. El fiscal propietario será suplido por el suplente. Las ausencias definitivas serán llenadas por Asamblea General Extraordinaria.

ART. 29.- DE LA REELECCIÓN CONSECUTIVA.- Los directores podrán ser reelectos en forma consecutiva en el mismo cargo únicamente por una vez.

ART. 30.- ELECCIONES.- La Junta Directiva nombrará en cada caso un comité escrutador cuya finalidad será la de efectuar el conteo de los votos emitidos mediante papel, cuando la Asamblea decide realizar la elección secreta; y de las manos que se levanten en señal de votación, cuando la elección sea pública. Los asociados que tengan interés en participar como Directores de Junta, podrán de previo a la elección constituir papeletas, pero deberán de acatar lo que se dispone en los presentes estatutos y lo que al efecto regule el Comité Escrutador o Tribunal de Elecciones. Sólo los asociados presentes pueden emitir su voto. Nadie podrá votar en representación de otro asociado, salvo con un poder especial otorgado por otro asociado en escritura pública. En caso que se produzca empate resultará electo el socio más antiguo, sólo en caso de que hayan ingresado en la misma fecha a la Asociación se producirá una segunda elección. De darse un segundo empate decide el Presidente en ejercicio. La nueva Junta Directiva tomará posesión de su cargo en el transcurso de los quince días posteriores a su elección. Se tomarán las medidas necesarias para que se inscriba la nueva Junta Directiva en el Registro de Asociaciones a la mayor brevedad posible.

ART. 31.- DE LAS SESIONES DE JUNTA.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente dos veces al mes. Celebrará sesión extraordinaria cuando lo soliciten el Presidente, el Fiscal, cuatro Directores o veinticinco por ciento de los miembros activos.

ART. 32.- DEL QUORUM.- Para que la Junta Directiva sesione válidamente deberá contar, por lo menos con los asistentes necesarios para formar quórum. Hacen quórum el cincuenta y uno por ciento de los integrantes de la Junta Directiva.

ART. 33.- DE LA APROBACIÓN DE ACUERDOS.- Los acuerdos se aprobarán por simple mayoría de los presentes, salvo que la ley, los estatutos o los reglamentos especifiquen un número mayor de votos. En caso de empate el Presidente está facultado para ejercer doble voto.

ART. 34.- DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES.- Los acuerdos adoptados por los órganos competentes, relativos a renovaciones de miembros de Junta Directiva y la reforma de estatutos, deberán de inscribirse en el Registro de Asociaciones.

ART. 35.- DE LA FISCALÍA.- Es un órgano integrado por un Fiscal propietario y uno suplente, quien sustituye al propietario con todos sus deberes y atribuciones en las ausencias de aquel. El Fiscal es nombrado por la Asamblea General para un período de dos años. Debe ser ciudadano en ejercicio, identificado con la problemática en la conservación y con alguna experiencia sobre la organización y funcionamiento de órganos colegiados. Además deberá de tener conocimientos contables, y haber integrado la Junta Directiva, de esta Asociación, por lo menos, por un período completo. Iguales requisitos se exigen al fiscal suplente.

ART. 36.- ATRIBUCIONES DEL FISCAL. Son atribuciones del Fiscal: a) Asistir a las sesiones de Junta Directiva con voz, pero sin voto. b) Fiscalizar el cumplimiento de las políticas generales que fije la Asamblea. c) Controlar que se lleven al día y en forma correcta las actas de Asamblea General y Junta Directiva. d) Fiscalizar las finanzas, y supervisar que se cumpla con los controles internos, a efecto de que se pueda detectar cualquier irregularidad tan pronto como se presente. e) Refrendar con su firma los informes económicos y los balances. Debe hacer las observaciones y anotaciones que considere pertinentes. f) Informar – de previo – a la Junta Directiva cualquier irregularidad que detecte y cause perjuicio a la Asociación o a sus beneficiarios, y hacer sus recomendaciones al respecto, informando con posterioridad a la Asamblea, debiendo convocar a extraordinaria si el caso lo amerita. g) Recibir quejas de los asociados y realizar la investigación pertinente. h) Fiscalizar que los órganos de la Asociación cumplan con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico en general, y en especial en la Ley de Asociaciones, su Reglamento, los presentes estatutos y en los reglamentos de la Asociación. i) Informar, oportunamente sobre los acuerdos de Asamblea General o Junta Directiva no ejecutados. j) Asistir a las Asambleas Generales y, en la ordinaria, presentar informe escrito sobre su gestión anual.

ART. 37.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. Los integrantes del órgano colegiado Junta Directiva tienen atribuciones específicas como se indica:

uno.- DEL PRESIDENTE: a) Es el representante judicial y extrajudicial de la Asociación, con carácter de apoderado generalísimo con las potestades y atribuciones que señala el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas. e) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques, por pagos

acordados por la Junta Directiva, o por gastos presupuestados en forma específica. f) Ejecutar los acuerdos de Junta Directiva y de la Asamblea General, para lo cual podrá auxiliarse del personal administrativo. g) Fungir como coordinador general de todas las comisiones de trabajo, pudiendo auxiliarse con el Vice-Presidente y los vocales. h) Presentar anualmente a la Asamblea General el informe anual de labores. i) Cualesquiera otras que exija la buena marcha de la Asociación, o que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

dos.- DEL VICE-PRESIDENTE.- a) Cooperar activamente con el Presidente en el ejercicio de las funciones propias de ese cargo y que se enumeraron anteriormente. b) Sustituir al Presidente en las ausencias comprobadas con iguales facultades, atribuciones y deberes. c) Cualesquiera otras que le asigne la Junta Directiva.

tres.- DEL SECRETARIO.- a) Fiscalizar la custodia adecuada de los documentos de la Asociación y su conservación en buen estado, b) Fiscalizar que los Libros de Actas de Asambleas Generales y Junta Directiva se mantengan al día. c) Fiscalizar que se lleve correctamente el Libro Miembros de la Asociación, y firmar los asientos respectivos. e) Firmar conjuntamente con el Presidente, las Actas de Asamblea General y las sesiones de Junta Directiva. f) Velar porque la correspondencia que se recibe se haga del conocimiento inmediato de la Junta Directiva o del Fiscal, según corresponda conforme a su contenido, a efecto de que su trámite no sufra retraso. g) Fiscalizar que la Administración comunique adecuadamente los acuerdos de Junta Directiva que corresponda, y a su vez comunicar, oportunamente, los que a él le competan. h) Recibir las solicitudes de ingreso de los interesados. i) Organizar y velar porque se mantenga al día el archivo de la Asociación, y que se lleve correctamente. j) Firmar las comunicaciones de aceptación a la nuevos asociados. k) Firmar las comunicaciones dirigidas a los asociados sobre suspensión y desafiliación, con transcripción del acuerdo respectivo. l) Cualesquiera otras que le asigne la Junta Directiva, o la Asamblea General, compatibles con las atribuciones y deberes anteriormente enumerados.

cuarto.- DEL TESORERO.- a) Es el responsable de velar por la conservación del patrimonio de la Asociación, en especial de los fondos y del movimiento económico. b) Debe controlar el regular el ingreso de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados. c) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los cheques. d) Velar porque toda erogación se pague con cheque. e) Fiscalizar que se mantengan al día y en orden los libros de tesorería y contabilidad, y que demuestren claramente la situación económica de la Asociación. f) Presentar anualmente a la Asamblea General, informe sobre el estado económico de la Asociación. Ese informe debe ser firmado por el Tesorero, y refrendado por el Fiscal. g) Presentar a la Junta Directiva, a más tardar el treinta y uno de octubre, proyecto del Presupuesto anual de la Asociación. Cuando sea necesario efectuar alguna modificación presupuestaria, deberá presentarla a la Junta Directiva para su aprobación. h) Llevar el control de las inversiones de la Asociación. i) Fiscalizar el oportuno depósito bancario, de los ingresos metálicos de la Asociación. j) Mantener al día la póliza de fidelidad del Instituto Nacional de Seguros hasta por la suma que por vía reglamentaria establezca la Asociación. k) Cualesquiera otras atinentes a su cargo que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

quinto.- DE LOS VOCALES.- a) En ausencias temporales, por su orden, sustituyen a los miembros de la Junta Directiva asumiendo las obligaciones y facultades propias del cargo que llenen. b) Deben colaborar activamente en las comisiones de trabajo que se organicen, formando parte, por lo menos, de una de ellas. c) Junto con los otros miembros de Junta Directiva deben de procurar la buena marcha de la Asociación. d) Cualesquiera otras que le asigne la Junta Directiva o el Presidente.

ART. 38.- DE LAS COMISIONES DE TRABAJO: a) Son órganos de trabajo de la Asociación. La Junta Directiva debe de integrarlas con no menos de tres miembros, debiendo figurar entre ellos como mínimo un miembro de la propia Junta Directiva. El

resto de integrantes deben ser socios activos de la Asociación. b) Las Comisiones de Trabajo se organizan perfectamente en las siguientes actividades: finanzas, afiliación, actividades socio-culturales, promoción de la conservación, de publicación de afiches, coordinar la preparación y distribución del Boletín Mesoamericana, revistas, etc. c) Son coordinadas por el Presidente de la Junta Directiva, por el Vice-Presidente por delegación de aquél. La delegación puede hacerse en forma permanente o transitoria.

ART. 39.- DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.- La Junta Directiva mantendrá el personal administrativo que considere necesario. Mediante acuerdo de Junta hará la designación de aquel personal que pague con sus propios fondos. Las funciones, deberes y derecho del personal administrativo se estipulará en los contratos de trabajo respectivos y por vía reglamentaria.

CAPITULO V.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.-

ART. 40.- DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.- Los socios comunes son titulares de los siguientes derechos: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. b) Elegir y ser electo – cuando reúna los otros requisitos necesarios- para cargos directivos o como fiscales, o miembros de comisiones de trabajo. c) Participar en las actividades socio-culturales que realice la Asociación. d) Presentar proyectos, mociones y sugerencias a la Asociación, lo cual podrá hacer ante la Junta Directiva, o directamente en Asambleas Generales. e) Denunciar ante la Fiscalía de la Asociación, cualquier irregularidad que note en un directivo. Si la irregularidad fuera del Fiscal podrá presentar la denuncia ante la Junta Directiva o directamente ante la Asamblea General. f) Solicitar la suspensión del pago de su cuota mensual, cuando motivos específicamente calificados así lo ameriten. g) Examinar los fondos y valores de la Asociación, siguiendo al efecto los lineamientos que la Junta Directiva señale, con el propósito de comprobar que están siendo bien administrados. H) Pedir la celebración de Asambleas Extraordinarias en el número de asociados que exigen los presentes estatutos al efecto, y por los asuntos que en el mismo se indica como propios de ser conocidos en Asambleas Extraordinarias. Los socios comunes suspendidos tendrán las siguientes limitaciones: a) En las Asambleas Generales carecerán de voz y voto. b) No podrán ser electos en cargos directivos, ni representar a la Asociación en ningún evento.

ART. 41.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS HONORARIOS.- Son derechos de los socios honorarios: a) Concurrir a las Asambleas Generales con derecho a voz pero no a voto. b) Participar en las actividades socio-culturales que organiza la Asociación. c) Presentar proyectos, mociones o sugerencias que tiendan a la buena marcha de la Asociación y de sus beneficiarios. d) Formular proyectos, o sugerir ideas que – llevados a la acción por los órganos competentes de la Asociación o con la aprobación del órgano correspondiente – produzca beneficios económicos a la Asociación.

ART. 42.- DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS.- Son deberes de los socios comunes y honorarios: a) Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones y reuniones a las que sea convocado; caso de imposibilidad deberá manifestarlo preferentemente con antelación. b) Mantener una actitud vigilante sobre la actividad nacional, relativa a la conservación, y sugerir a la Junta Directiva de la Asociación las acciones que considere pertinente emprender. c) Mantener una actitud positiva con relación a la Asociación, procurando el fortalecimiento de la misma, como medio de lograr una mejor organización. d) Comunicar al Fiscal de la Asociación, o a la Asamblea General en su caso, cualquier abuso de los Directores o del Fiscal en las funciones propias de su cargo. e) Cumplir las funciones que le solicite la Asociación. f) Cumplir con lealtad, oportuna y eficientemente las labores que la Asociación le encomiende directamente, o

como miembro de una comisión de trabajo. g) Emplear en la Asociación un trato cordial y de respeto, tanto para con los otros asociados como con el personal administrativo. h) Defender el prestigio de la Asociación, promoviendo y vigilando el cabal cumplimiento de los fines que le son propios. i) Aportar las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asociación. j) Mantenerse al día con los compromisos económicos contraídos con la Asociación. k) Cumplir con lo dispuesto en el presente estatuto, en la Ley de Asociaciones, su reglamento, y cualesquiera otros reglamentos que se lleguen a emitir, así como con lo acordado por Asamblea General y Junta Directiva. l) Todo otro deber que derive de la condición de asociado, según el ordenamiento jurídico y la buena fe.

CAPITULO VI: DE LAS SANCIONES Y DEL REGIMEN DE DESAFILIACIÓN:

ART. 43.- DE LAS CLASES DE SANCIONES.- La Asociación establece las siguientes sanciones: a) Advertencia escrita. b) Suspensión que podrá prolongarse hasta por seis meses. c) Expulsión.

ART. 44.- DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.- Las sanciones se aplicarán así: **Primero:** Se advertirá por escrito: a) Cuando haya incumplimiento a los deberes que impone la Ley de Asociaciones, su Reglamento, los presentes Estatutos, los reglamentos de la Asociación, los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que el incumplimiento no cause un daño grave a la Asociación. b) Cuando se participe en actos contrarios a los fines de la Asociación. c) Cuando injustificadamente deje de pagar tres cuotas a la Asociación. **Segundo:** Se aplicará la suspensión graduándola según la gravedad de la falta o la persistencia de la misma, en los siguientes casos: a) En el supuesto de los incisos a) y b) anteriores, siempre que la acción u omisión surja un daño grave, a la Asociación. b) Cuando injustificadamente incumpla el pago de cuatro a seis cuotas de la Asociación. c) Cuando incumpla disposiciones de Junta Directiva o Asamblea General, siempre que no tenga justificante suficiente para ello. d) Cuando actúe contra los principios y fines, o deteriorando la imagen de la propia Asociación, o de quienes la integran. **Tercero:** Se decretará la expulsión cuando se den las siguientes situaciones: a) Las indicadas en los incisos a) y b) del aparte primero de este artículo, cuando de esas acciones u omisiones surja un daño que se califique de gravísimo. b) Cuando se haga uso indebido de los activos físicos o económicos de la Asociación. c) Cuando se deje de pagar siete o más cuotas a la Asociación. d) Cuando se actúe en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello. e) Cuando se configure alguna de las faltas que enumera el inciso d) del punto segundo anterior, siempre que con la acción se produzcan quebrantos graves a los principios y fines de la asociación, o que el deterioro a la imagen de la asociación o de sus integrantes sea grave. La suspensión y la expulsión deberán de comunicarse por escrito al asociado, quien deberá de firmar el recibido; en caso de que el socio suspendido o expulsado se negare a firmar, deberán de firmar dos testigos presenciales de la entrega de la comunicación escrita. En esa comunicación deberá consignarse la fecha y número de acuerdo en que se tomó la decisión. La sanción se aplicará en atención a la falta en que se ha incurrido, sin que sea necesario aplicar previamente las sanciones menores.

ART. 45.- CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA ACORDAR LA APLICACIÓN DE SANCIONES.- La suspensión y la expulsión también podrán ser acordadas por la Asamblea General. La suspensión y la expulsión podrán ser recurridas ante la Asamblea General.

ART. 46.- Los Asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas: a) Por renuncia, b) Por expulsión, c) Por muerte.

CAPÍTULO VII: PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.-

ART. 47.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por bienes inmuebles, muebles títulos valores y dinero en efectivo, según inventario y contabilidad debidamente actualizados.

ART. 48.- DE LOS RECURSOS.- Para la formación de su patrimonio la Asociación dispone de los siguientes recursos: a) Cuotas de ingresos y cuotas mensuales de los asociados que fijará la Junta Directiva y ratificará la Asamblea General. b) Cuotas extraordinarias de los asociados que fijará la Asamblea. c) Donaciones. d) Subvenciones estatales, municipales, institucionales y de particulares. e) Partidas específicas. f) Recaudaciones en diversas actividades culturales, sociales, etc. g) Legados, h) Otras provenientes del ordenamiento jurídico.

ART. 49.- DEL MANEJO DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN.- Todos los fondos de la Asociación deben de manejarse mediante cuenta corriente o de ahorros en un Banco del Sistema Bancario Nacional, salvo los fondos correspondientes a la Caja Chica. Los valores y documentos importantes de la Asociación, se deberán depositar en una caja de seguridad de un banco, la cual estará a nombre de la Asociación.

CAPITULO VIII.- DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS Y DE LAS MODALIDADES DE EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.-

ART. 50.- DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS.- La Asociación puede reformar total o parcialmente sus Estatutos, lo cual deberá hacer en Asamblea Extraordinaria expresamente convocada al efecto. Se deberá de contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asociados y su inscripción debe hacerse conforme lo dispone el artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones y sus reformas. El proyecto de reformas debe ser remitido con un mes de antelación a los asociados.

ART. 51.- DE LA EXTINCIÓN VOLUNTARIA.- La Asociación podrá disolverse en forma voluntaria cuando así lo decidan las tres cuartas partes de sus asociados reunidos en Asamblea Extraordinaria expresamente convocada al efecto.

ART. 52.- DE LA EXTINCIÓN LEGAL.- La Asociación se extingue cuando se den las circunstancias previstas en los artículos trece, veintisiete, y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas, entre las que están: a) El no haber renovado el órgano directivo en el año siguiente al término señalado en los estatutos para el ejercicio del mismo. B) Por privación de su capacidad jurídica como consecuencia de la declaración de insolvencia o concurso.

ART. 53.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE BIENES.- Una vez declarada la extinción, los bienes de la Asociación pasarán al patrimonio de otras instituciones de Conservación Ambiental. En la propia Asamblea que acuerde la extinción deberá levantarse una nómina de tres personas físicas que funjan como liquidadores, las cuales en conjunto devengarán honorarios por un monto no superior al cinco por ciento del patrimonio a liquidar.

CAPITULO IX: DISPOSICIONES FINALES:

ART. 54.- Cualquier situación no prevista en la Ley de Asociaciones, su Reglamento, los presentes Estatutos o los reglamentos que rigen en la “**Asociación Mesoamericana**”

para la Biología y la Conservación”, será decidida por la Asamblea General de la Asociación. En igual forma corresponde a ese órgano, en última instancia, interpretar los instrumentos citados.” Manifiestan los otorgantes que aprueban los estatutos que anteceden y por lo que dan por constituida la Asociación por votación y decisión unánime se toma como primer acuerdo hacer los siguientes nombramientos para el primer período, los siguientes: **PRESIDENTE.-** Eduardo Carrillo Jiménez, de calidades indicadas, **VICEPRESIDENTE.-** Alfredo Cuarón Orozco, de nacionalidad mexicana, mayor, casado, Doctor en Biología, portador de su pasaporte de su país de origen número nueve nueve uno dos cero cero tres tres nueve cinco tres, **SECRETARIA.-** Griselda Escalona Segura, de calidades indicadas, **TESORERO.-** Rodrigo morales Rodas, de calidades indicadas, **VOCAL I.-** Henry Cháves Kiel, de calidades indicadas, **VOCAL II.-** James Barborak, de calidades indicadas, **VOCAL III.-** Jacobo Arauz González, mayor, divorciado, profesor, de nacionalidad panameña, portador del pasaporte de su país de origen número ocho – uno siete siete – uno dos tres, vecino de Panamá. Se declara firme el anterior acuerdo y los nombrados aceptan el cargo y entran en posesión del mismo. **SIN QUE NOTA EL REGISTRO.-** Todos los comparecientes confieren y otorgan Poder Especial amplio, suficiente, irrevocable y por tiempo indefinido, de conformidad con lo establecido por los artículos mil doscientos cincuenta y seis y mil doscientos cincuenta y nueve, del Código Civil Costarricense, a la Notaria Mercedes Solórzano Sáenz, para que en su nombre y representación otorgue Escritura Adicional a la presente, ello sin ningún tipo de limitaciones, a fin de consignar los datos necesarios para la debida inscripción de la Asociación que se funda en la escritura que antecede, en el Registro correspondiente. **SIGUE TOMANDO NOTA EL REGISTRO.- ES TODO.** Leído lo escrito a los comparecientes resulta conforme, lo aprueban y juntos firmamos en la ciudad de San José, a las ocho horas del día dieciséis de febrero del año dos mil uno.